



BOLETIN INFORMATIVO UPDATE #16

Tenemos una nueva Orden Ejecutiva [OE-2020-060](#), que indica "se extiende el toque de queda establecido en Puerto Rico de 10:00 p.m. a 5:00 a.m., de lunes a sábado, **hasta el 15 de agosto de 2020**. Durante los domingos, se instruye a todo ciudadano en la Isla a que deberá permanecer en su lugar de residencia o alojamiento durante las 24 horas del día. Solamente podrán salir de su lugar de residencia o alojamiento, durante el horario establecido en esta Sección, cuando la necesidad lo amerite" en las circunstancias específicas de la orden.

Te recordamos que el Programa Vida en Condominios y Controles de Acceso son los martes y jueves a las 8pm, en Facebook Live [OPRIME AQUÍ](#). Únete a la conversación para aclarar tus dudas y preguntas.

USO DE MASCARILLA EN TODO MOMENTO
Sección 25ta : **Orden Ejecutiva Núm. [OE-2020-060](#)**

Quiere decir que desde que usted sale de su apartamento o casa está obligado tener su mascarilla puesta.

NO ES UNA OPCION ES UNA OBLIGACION

"Ante el incumplimiento a las disposiciones (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal y de cualquier ley aplicable. De igual forma, conforme a las disposiciones del Art. 33 de la Ley del Departamento de Salud, "[t]oda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de esta ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de los mismos incurrirá en delito menos grave y sentenciado que podrá ser sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6)

meses o multa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000) o ambas penas a discreción del tribunal". Se ordena la intervención con aquellos ciudadanos que incumplan con las medidas cautelares descritas en esta Orden, incluyendo el uso obligatorio de mascarilla en todo momento. De incumplir con las disposiciones de esta Orden, la persona estará sujeta a enfrentar un proceso penal, el cual deberá ser sometido sin dilación alguna por el Ministerio Público, quien, a su vez, deberá solicitar fijación de fianza, según lo establecen las Reglas de Procedimiento Criminal."

AREAS RECREATIVAS CONDOMINIOS Y URBANIZACIONES
PISCINA, CANCHAS, PARQUES, GIMNASIO ENTRO OTROS
SECCION 9na : [OE-2020-060](#)

"En el caso de los condominios, urbanizaciones o cualquier otro complejo de vivienda, sometido o no al Régimen de Propiedad Horizontal, **se prohíbe el uso de las áreas comunes, entiéndase, piscinas, gimnasios, canchas o cualquier lugar análogo, a los fines de desalentar todo tipo de actividad que propenda al aglomeramiento de residentes y visitantes.**"

ASAMBLEAS CONDOMINIOS Y URBANIZACIONES [OE-2020-060](#) NO SE PUEDEN CELEBRAR ASAMBLEAS
"Se prohíbe el uso de las áreas comunes, entiéndase, piscinas, gimnasios, canchas o cualquier lugar análogo, a los fines de desalentar todo tipo de actividad que propenda al aglomeramiento de residentes y visitantes."

ALQUILER AIRBNB Y OTROS

¿Dentro del Toque de Queda los Alquileres a Corto Plazo a través de Air BnB y otras plataformas están permitidos?

*"Los alquileres a corto plazo ("Short Term Renta/s"), que no cuenten con un Número de Identificación de Hostalero de la CTPR, **tienen una prohibición total de apertura y operación en todo momento por lo que sus propietarios e inquilinos estarán sujetos a las penalidades impuestas por incumplimiento** según dispuestas en la presente orden ejecutiva, así como las penalidades que sean de aplicación según dispuestas en la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."*

Existen unas nuevas directrices para los turistas ver info en este enlace: <https://www.discoverpuertorico.com/info/travel-advisory>

También deben verificar la Orden Ejecutiva [OE-2020-052](#) sobre pasajeros que lleguen a través del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín.

Esto es para condominios y urbanizaciones **que no tienen ninguna restricción** para **alquileres a corto plazo**.

Los condominios y residencias que están recibiendo turistas le exhortamos a coordinar un plan de limpieza que se ajuste a las necesidades actuales con el COVID-19. AirBnB publicó las Guías de Limpieza para sus propiedades y prevenir la propagación del COVID-19: [ESPAÑOL OPRIME AQUÍ](#) [INGLES OPRIME AQUÍ](#)

REUNIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Para las reuniones de juntas, le recomendamos que utilicen herramientas digitales de comunicación tales como Zoom, Teams entre otros. Evite la exposición innecesaria.

PARTICIPACIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA EN TOMA DE DECISIONES

Las decisiones se deben tomar por todos los miembros de la Junta de Directores. El presidente o miembros **NO pueden tomar decisiones sin consultar a todos los demás miembros de la Junta de Directores**. En ocasiones el presidente de la junta u otro miembro puede no estar de acuerdo con algo propuesto, por lo que la mayoría de la junta decide si se adopta o no.

CORTE DE SERVICIOS - NUEVA ORDEN DACO 2020-013

SECCIÓN 2: Prohibición de suspender servicios

Mientras esté en vigor el estado de emergencia decretado en Puerto Rico; y, hasta que no se ordene otra cosa, los Consejos de Titulares y/o Juntas de Directores de los condominios residenciales que estén bajo la jurisdicción del DACO, no podrán suspender, por falta de pago en cualquier apartamento, los servicios de agua potable, electricidad, gas y teléfono, así como los servicios de transmisión de voz, vídeo, data, y/o cualquier otro servicio similar que llegue por medio de instalaciones que constituyen elementos comunes generales del inmueble. Tampoco se podrá suspender el servicio de acceso automático (ingreso por llave o beeper).

Esta prohibición no puede interpretarse de manera alguna como un relevo de pago, o una moratoria a la obligación que tiene cada titular respecto al pago de las cuotas de mantenimiento en su condominio, por servicios que se continúan brindando. De no poder realizarse tales pagos, será responsabilidad del titular notificar oportunamente al Consejo de Titulares y/o Junta de Directores, exponiendo adecuadamente las razones para el incumplimiento. Queda a criterio de los Consejos de Titulares y/o Juntas de Directores adoptar las medidas que entiendan pertinentes para asegurar el pago de dichas sumas, siempre que ello sea razonable y no infrinja las disposiciones de los boletines administrativos en vigor.

El incumplimiento con esta disposición estará sujeto a las sanciones administrativas y penalidades dispuestas en la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor y la Ley de Condominios, según enmendadas.

CORREDORES, AGENTES Y ADMINISTRADORES DE BIENES RAÍCES [OE-2020-060](#) Sección 7ma: 30 Corredores, agentes y administradores de bienes raíces podrán retomar sus labores manteniendo las medidas cautelares y el distanciamiento social establecido, siempre y cuando se limiten a propiedades y estructuras desocupadas. Cuando se trata de una propiedad ocupada dichos servicios se proveerán de manera virtual.

ADMINISTRACIÓN

La administración es un servicio esencial, por ser éstos los que coordinan y supervisan otros servicios como seguridad, mantenimiento y otros.

Ante la situación actual del aumento de casos de Covid-19, recomendamos que las oficinas de Administración **NO reciban público y utilicen las herramientas digitales de comunicación para reunirse con los residentes, juntas, suplidores y otros a través de Whatsapp, Zoom, Teams u otro.** Revisar el **Plan de Control de Exposición & Protocolos** y adaptarlo a las nuevas circunstancias.

Muchas comunidades han adoptado colocar un cruzacalles en los portones de entrada, para que cada residente comparta con la Administración su información por email o teléfono y lo incluyan en los envíos de avisos por correo electrónico, mensajes de textos entre otros medios digitales adoptados.



**El COVID-19 no hace distinción
"NOS TOCA A TODOS PROTEGERNOS"**

**Muchas bendiciones, acompañado de mucha fortaleza
y comprensión para salir todos adelante.**

**Mary Ortega - Directora Ejecutiva
Asociación de Condominios y Controles de Acceso de PR**

